



*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8433

Art. 1º..- Desaféctase de su destino originario -reserva de uso público- la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Lanús, jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción I, Sección W, Manzana 67, Parcela 20, compuesta de una superficie de TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (360 m2.), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en la inscripción de dominio anotada al folio 2032, año 1969, del Registro del Partido de Lanús.

Art. 2º..- Dónase a la Municipalidad de Lanús, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con destino a la instalación de una Unidad Sanitaria.

Art. 3º..- Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley para que la mencionada Comuna dé comienzo de ejecución de las obras proyectadas.

Art. 4º..- Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º y/o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a esta Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 5º..- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los diez y ocho
días del mes de junio de mil novecientos se-
tenta y cinco.



///PLATA, 1 JUL 1975

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín
Oficial y archívese.

DECRETO N° 4639

Calabaz
L2

Registrada bajo el número ocho mil cuatrocientos treinta y tres.
(8.433).-

[Signature]